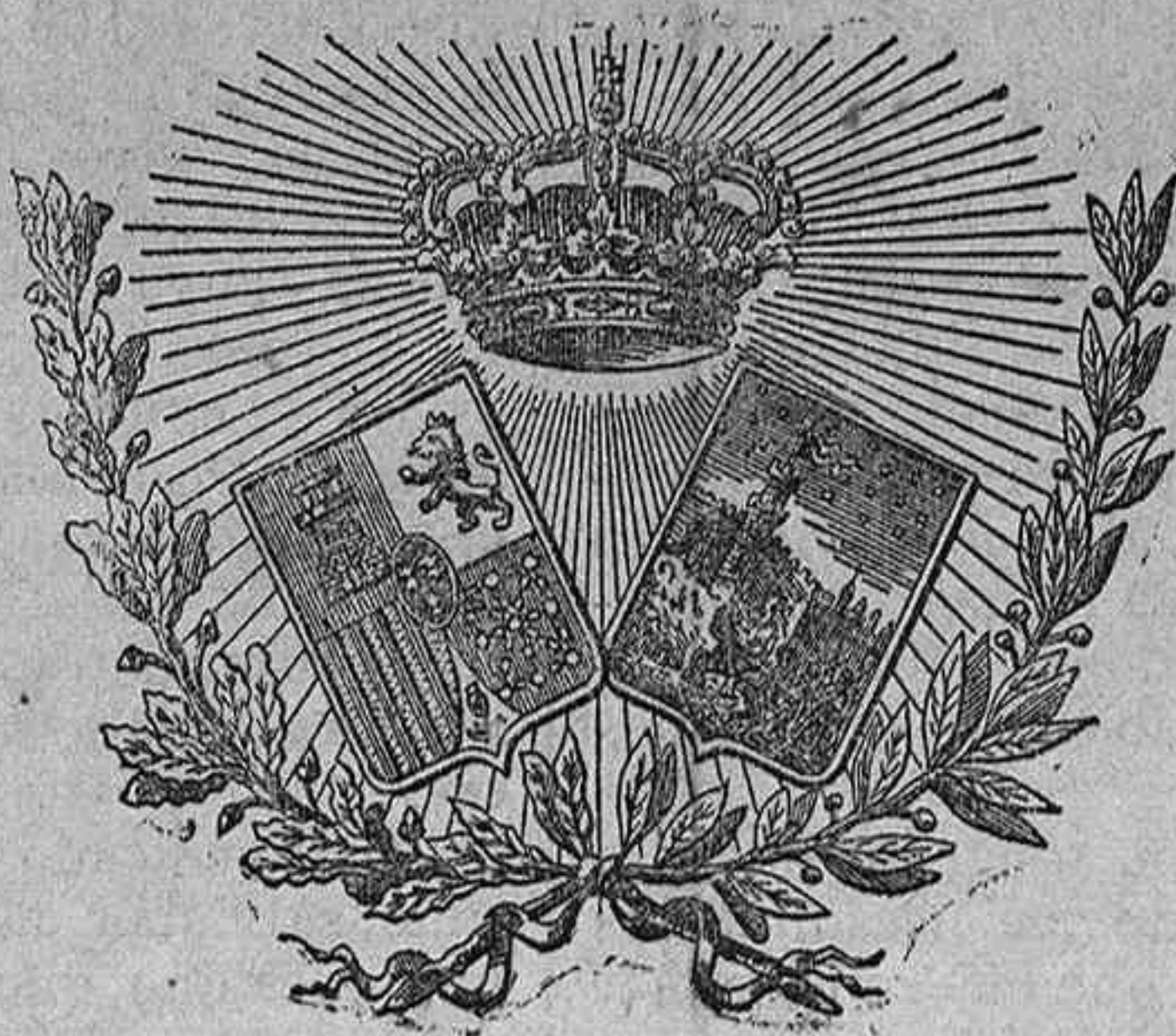




PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Negociado 3.º—Presupuesto adicional del ejercicio de 1887-88.

Llegada la época en que los Ayuntamientos tienen el imprescindible deber de cumplir con lo que preceptua el párrafo 2.º del artículo 141 de la vigente ley Municipal y circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, respecto á la formación de presupuestos adicionales, y dispuesto como me hallo á no consentir que este servicio se mire con indiferencia como hasta ahora ha sucedido, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que durante el presente mes, practiquen en unión del Interventor, Secretario y Depositario, una liquidación general del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio de 1886-87, cuyo periodo de ampliación terminó en 31 del pasado, consignando en la primera casilla de la de gastos, donde dice «Créditos autorizados en el presupuesto de 18... á 18...» todas las cantidades aprobadas en el refundido, ó sea con inclusión del adicional en el ordinario, de forma que las cifras de esta primera casilla sean enteramente iguales á las del presupuesto que ha regido en los 18 meses, contados desde 1.º de Julio de 1886 [á fin de Diciembre de 1887: en la segunda casilla habrán de fijarse las sumas que se hubiesen pagado en los

12 meses del año económico de su referencia de Julio á Julio; y en la tercera las satisfechas en los seis meses últimos siguientes, que constituyen el periodo de ampliación; en la cuarta lo pagado de menos de lo consignado en el presupuesto durante los 18 meses de su ejercicio y las diferencias resultantes en ésta, que son las que produce el importe de lo pagado de menos, deducido lo gastado de lo presupuesto, pasan á distribuirse en las dos últimas, colocando en la quinta el ahorro ó economías obtenidas, ya por no haberse invertido la totalidad de cada crédito, ya por no haber sido necesario verificar el gasto; consignando en la sexta el importe de las obligaciones que no se han pagado durante los 12 meses del año económico y periodo de ampliación, ya en todo, ya en parte de su importe por cualquier causa ó motivo, cuyas cifras serán las que han de pasar como *resultas* al artículo 1.º del capítulo 13 del presupuesto adicional del ejercicio de 1887-88

En cuanto á la liquidación de ingresos, se figurarán en la primera casilla, los calculados en el presupuesto ordinario y en el adicional refundido, como se ha dicho acerca de los gastos: en la segunda, lo recaudado en los doce meses del año económico: en la tercera, lo cobrado en los seis meses de su ampliación; y en la cuarta, lo recaudado de más por mayores productos de intereses de Propios, Arbitrios, Recargos, etc., ó sea la diferencia resultante ó exceso que aparezca entre el importe de la segunda y tercera y las sumas de la primera: en la quinta deben colocarse las partidas cobradas de menos en los 18 meses, ya por su calidad de incobrables, ya por estimarlas en dudoso cobro, y la sexta, está destinada á colocar en ella las partidas realizables pendientes de cobro en 31 de Diciembre, que han de pasar en concepto de *resultas* al artículo 3.º del capítulo 8.º del adicional; advirtiendo, que en la liquidación de gastos no será de abono ninguna cantidad que exceda

del crédito autorizado para cada servicio, según así preceptúa la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular de 12 de Marzo de 1860, y que, con la de ingresos, deberán remitirse certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos, debiendo tenerse presente al formalizar este documento, que la cantidad que arroje la comparación entre lo recaudado y lo pagado con arreglo á dicha liquidación y á la de gastos, debe ser exactamente igual á la que resultó en arcas en la última de dichas fechas, cuya existencia se consignará como primera partida de ingresos en el art. 1.º del capítulo 8.º del presupuesto adicional.

Detallado el modo de confeccionar las liquidaciones, base y fundamento de los presupuestos adicionales, cuya formación obedece en primer término á enlazar las *resultas* del vencido con los gastos é ingresos del vigente y después á consignar los gastos no previstos en el ordinario y proponer las transferencias de créditos que la necesidad de los servicios aconseje; debe tenerse presente acerca de estos gastos que, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local, en 16 de Julio de 1861, no pueden consignarse en los presupuestos adicionales sumas destinadas al aumento de sueldo ó la dotación de nuevas plazas, cuyas atenciones han debido preverse en los ordinarios.

Muchos errores é inexactitudes suelen cometerse en el enlace de las *resultas* del presupuesto anterior con los gastos é ingresos del vigente, y nada hay más sencillo que esto, pues hechas las liquidaciones del presupuesto de 1886-87, y debiendo resultar de las últimas casillas los gastos pendientes de pago y los ingresos pendientes de recaudación, la operación, como ya se ha indicado, está reducida á consignar aquéllas en el artículo 1.º del capítulo 13, y éstos en el 3.º del 8.º respectivo, no confundiendo los gastos é ingresos que son verdaderas *resultas*, con los que no lo son, y las del último presupuesto con las de los anteriores; siendo de advertir, que el art. 2.º del capítulo 13 de gastos y el 4.º del 8.º de ingresos, son independientes de la liquidación del último presupuesto, comprendiendo sólo, como expresa su redacción, los pendientes de pago y cobro de otros presupuestos anteriores al mismo y que no fueron en él consignados ni tampoco en el ordinario corriente. Se tendrá asimismo presente, que la existencia que resultó en metálico en 31 de Diciembre último como procedente del año 1886-87, debe figurarse como ya se ha dicho, en el adicional, estampándola en el art. 1.º del capítulo 8.º de ingresos y sin confundirla con la del ejercicio que rige en la actualidad.

Al presupuesto adicional, y con objeto de que sirva de base á todas las operaciones de la contabilidad municipal, se unirá el refundido trasladando á él, reunidos por artículos, todos los gastos é ingresos aprobados en el ordinario y los votados por la Junta en el adicional, haciéndose además las transferencias de unos capítulos á otros que sean indispensables.

Explicado ya el mecanismo del presupuesto adicional, no puede prescindir de formarlo ningún Ayuntamiento, por que aun cuando se dé el caso de que alguno no tenga necesidad de llevar á cabo este servicio por estar liquidadas todas sus obligaciones y créditos anteriores, esto únicamente puede comprobarse remitiendo la liquidación definitiva del ejercicio anterior, en que se haran

constar estos extremos, y aun así, en la mayoría de los casos sucederá que siempre queda alguna atención por cubrir, cobro de algún débito, existencias en arcas y otros muchos incidentes que hacen necesaria la formación del adicional, sólida base en que se apoya la buena gestión económica de los Municipios.

En su consecuencia, y hallándome firmemente resuelto á que los servicios de cuenta y razón se cumplan dentro de las prescripciones legales y respondan á las legítimas exigencias de la más recta administración de los intereses procomunales, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Verificado el arqueo de 31 de Diciembre último, salvadas definitivamente todas las cuentas parciales que quedaron abiertas en 1.º de Julio próximo pasado para las operaciones de la ampliación del ejercicio que acaba de finalizar y confeccionadas las liquidaciones generales de ingresos y gastos, los Ayuntamientos de esta provincia procederán á formalizar en los primeros días del mes próximo de Febrero, sus respectivos presupuestos adicionales del ejercicio de 1887-88.

2.ª Con arreglo á la Instrucción provisional publicada por el Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto último, cuyas disposiciones se hallan insertas en los *Boletines oficiales*, números 93, 133 y 138, correspondientes á los meses de Agosto y Noviembre del año próximo pasado, los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro por obligaciones de los presupuestos de años anteriores al ejercicio de 1885-86, incluirán en sus respectivos adicionales, á contar desde el presente, el crédito necesario para satisfacerlos por trimestres vencidos, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos; advirtiéndole, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º de dicha ley, no se aprobará ninguno sin antes oír á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con objeto de averiguar si se contiene en ellos el importe de lo que corresponde al Tesoro público por el periodo á que se refiere.

3.ª Cumplidos que sean estos requisitos y observando las detalladas explicaciones que se consignan en esta circular, los Sres. Alcaldes remitirán el día 20 de Febrero próximo, sin excusa ni pretesto alguno, el presupuesto de que se trata, por duplicado, con sus relaciones de gastos é ingresos, redactadas con claridad y precisión; actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos; liquidaciones de que queda hecho mérito, arregladas á la modelación publicada por la Dirección general de Administración local; certificación del acuerdo ó acuerdos de la Junta municipal, relativos á su discusión y votación; otra de haber estado expuesto al público durante el plazo de 15 días, y por último, el presupuesto refundido, que, como se ha dicho, abrazará las cantidades que comprenda el ordinario de 1887-88, más las votadas últimamente para el adicional, teniendo presente que no se admitirán los que resulten desnivelados.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento acerca del exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que se previenen en esta circular; teniendo entendido que no consentiré de ningún modo el completo abandono que por algunos de los últimos citados funcionarios he venido observando durante el pasado ejercicio, en el cumplimiento de este impor-

tante servicio, que, á la circunstancia de ser obligatorio por la Ley, reúne la de estar considerado como base de toda bien entendida y ordenada contabilidad.

Del recibo de la presente y de cumplimentar en todas sus partes cuanto se ordena, me darán cuenta los Sres. Alcaldes de esta provincia á correo seguido; previniéndoles, que trascurrido el día señalado para la remisión de los documentos que se interesan, impondré sin consideraciones de ningún género á los morosos el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente Ley municipal, quedando desde luego apercibidos.

Guadalajara 2 de Enero de 1888.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Guadalajara.

Circular.

Con el fin de evitar dilaciones en la remesa de los impresos necesarios, he acordado recordar por la presente á las Juntas municipales del Censo, el exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la Instrucción.

Guadalajara 2 de Enero de 1888.—El Jefe de los trabajos, César A. Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA.

El día 1.º de Enero de 1888 entra á formar parte de la Unión universal de Correos el Territorio de la Compañía de Nueva Guinea. Por tanto, desde la indicada fecha deberá aplicarse á la correspondencia de y para aquél territorio, la tarifa de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas franqueadas....	40 cts. por cada 15 gramos
Cartas no franqueadas.	60 idem id.
Tarjetas postales sencillas.....	15 idem por cada una.
Idem con respuesta pagada.....	30 idem id.
Periódicos, impresos, muestras y demás objetos.....	5 idem por cada 50 gramos
Derecho de certificación.....	50 cénts.
Idem del aviso de recibo de certificados.	10 id.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador principal, Domingo Rilova.

—1295

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE GUADALAJARA.

Se admiten en esta dependencia toda clase de proposiciones para la venta de 217 fincas rústicas y urbanas de la propiedad de este Establecimiento, las cuales se venden juntas ó separadas.

Dichas fincas están situadas en los pueblos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Cillas, 30 fincas rústicas, valoradas en...	2.518 65
Id. una casa, en.....	1.326 »
Poveda de la Sierra, 53 fincas rústicas, en	1.771 99
Id. una casa, en.....	311 »
Molina, 62 fincas rústicas, en.....	10.297 8
Tierzo, 43 id. id. en.....	1.247 32
Hinojosa, 26 id. id., en.....	766 53
Id. una casa, en.....	1.000 »

Los señores que deseen interesarse en la adquisición de referidas tierras ó casas, pueden dirigirse á esta Sucursal, donde se facilitarán cuantos detalles se pidan, así como á los Agentes recaudadores de Contribuciones en los pueblos que se citan.

Guadalajara 2 de Enero de 1888.—El Director de la Sucursal, R. de Laiglesia. 2—1

Ayuntamientos constitucionales.

VILLAREJO DE MEDINA.

Por Antonino Cabra, vecino del agregado Rata, se me ha dado parte de que el día 22 del mes actual, á las tres de su tarde, se marchó del punto aonde estaba trabajando en el campo, su criado Fermín Antón, sin que se haya podido hasta la fecha indagar su paradero, no obstante las diligencias verificadas al efecto; en su visia, encargo á las Autoridades do quiera se encuentre, lo pongan á mi disposición y tengan presente que es falta de inteligencia.

Señas.

Estatura baja, como de unos 26 años, va vestido de calzón y chaqueta de paño negro, faja morada, pañuelo encarnado á la cabeza y calzado de albarcas. Señas particulares: una vista casi perdida y es balbuciente.

Villarejo de Medina 26 de Diciembre de 1887.
—El Alcalde. —1275

CENDEJAS DE LA TORRE.

Por Real decreto de 20 del actual está mandado que se proceda en este distrito de Sigüenza á la elección parcial de un diputado á Cortes, y siendo el señalado el día 15 de Enero próximo, el Ayuntamiento que presido ha señalado como local de elección en esta sección, las Casas Consistoriales de esta villa, calle de la Fragua, núm. 1.º, donde los electores de los pueblos de Cendejas del Medio y Padrastro, Torremocha y Pinilla, con los de este pueblo que componen esta sección, podrán emitir libremente su voto desde las 8 de la mañana á las 4 de su tarde.

Cendejas de la Torre 30 de Diciembre de 1887.
El Alcalde, Casto Navarro.—El Secretario, Ramon Lacalle. —1285

BELEÑA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria, en atención á su quebrantada salud del que la venía desempeñando; con la dotación anual de 425 pesetas, pagadas por el presupuesto municipal.

Los aspirantes que opten á dicha Secretaría, presentarán las solicitudes al señor Alcalde Presidente de esta localidad, en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Beleña 1.º de Enero de 1888 —El Alcalde, Hilario Gil.—El Secretario interino, Eusebio Sanz García. —1287

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	14	183.....	D. Juan Hernandez del Castillo....	Torremocha del Pinar	1 suerte.....
2	16	20.....	Valentín Martínez.....	Turmiel.....	1 id.....
3	»	21.....	Manuel Maria Valles.....	Guadalajara.....	1 id.....
4	»	22.....	Juan Gonzalo.....	Tordelrábano.....	2 id.....
5	»	23.....	Pedro Casado.....	Gárgoles de Abajo.....	1 quiñón.....
6	»	24.....	José Recuero.....	Idem.....	2 id.....
7	»	25.....	Angel Forcano.....	Idem.....	1 id.....
8	»	26.....	Santiago Bejar.....	Idem.....	1 id.....
9	»	30.....	Pedro Sánchez.....	Guadalajara.....	7 id.....
10	»	3.....	Celestino Cubero.....	Gárgoles de Abajo.....	1 id.....
11	»	112.....	Julián Andrés.....	Villanueva de Argecilla.....	1 casa.....
12	18	57.....	Manuel de las Heras.....	Galápagos.....	1 tierra.....
13	»	58.....	Diego García.....	Guadalajara.....	1 id.....
14	21	37.....	Manuel Abad.....	Imón.....	32 fincas.....
15	»	191.....	Bernabé Soterés.....	Gárgoles de Abajo.....	1 censo.....
16	23	158.....	José Antonio Salazar.....	Madrid.....	1 id.....
17	24	3.....	Martín Casado.....	Torremocha del Campo.....	1 suerte.....
18	15	106.....	Santos Moreno.....	La Bodega.....	1 id.....
19	»	20.....	El mismo.....	Idem.....	1 id.....

Guadalajara 30 de Diciembre de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

SELAS.

Bajo el tipo de 6 pesetas 66 céntimos, se anuncia la segunda subasta de cinco maderas de pino que se hallan depositadas, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

Selas 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Hernando. —1276

ZAOREJAS.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada en el día de ayer, de 800 pinos maderables, concedidos en los montes públicos de este Distrito, según lo consignado en el Plan general del corriente año, los cuales se hallan señalados con el marco núm. 53, en los sitios denominados barranco de Valdeladrones, Las Herrerías, Barranco de la Cobacha del Cojo y la Hoya del Vado, se anuncia la segunda subasta de los mismos para el día 15 de Enero próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 896 pesetas y demás condiciones generales y económico administrativas que sirvieron de base á la primera.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, llamando licitadores.

Zaorejas 26 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez. —1277

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Se halla vacante desde el día 1.º del próximo mes de Marzo, la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, por dimisión voluntaria del que la obtenía, fundada en su avanzada edad; su dotación consiste en 60 fanegas de trigo de buena especie que abonan los ganaderos al Profesor, siendo de cuenta de éste el cobro de dicha especie á

la recolección de frutos en las eras, de cada vecino ganadero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Romanillos de Atienza 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Saturnino de Mingo.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero. —1280

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Dispuesto por Real decreto de 20 del actual, la elección de un Diputado á Cortes por el Distrito de Sigüenza, en el que se halla esta cabeza de Sección, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 25 del mismo, acordó designar como Colegio electoral de esta referida Sección, la Casa consistorial del mismo, sita en la Plaza constitucional y piso segundo de la misma, donde podrán emitir libremente sus sufragios el día 15 de Enero próximo, señalado al efecto, los electores que comprende y consten en las listas definitivas.

Lo que se hace público por medio del presente, conforme al art. 62 de la Ley electoral vigente y circular del Sr. Gobernador civil, fecha 22 del corriente; rogando á los Sres. Alcaldes de Cercadillo, Cincovillas, Madrigal, Riofrio y Tordelrábano, den la publicidad correspondiente.

Alcolea de las Peñas 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Isidro García.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Benito. —1281

NEGREDO.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Enero de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Torremocha del Pinar.....	20 18	Enero 1888.	Clero.	166	25	»
Villanueva de Argecilla.....	18 16	»	»	9	37	»
Sigüenza.....	18 »	»	»	15	»	»
Tordelrábano.....	18 »	»	»	539	25	»
Gárgoles de Abajo.....	18 »	»	»	47	62	»
Idem.....	18 »	»	»	96	25	»
Idem.....	18 »	»	»	62	75	»
Idem.....	18 »	»	»	50	»	»
Idem.....	18 20	»	»	241	25	»
Idem.....	18 »	»	»	36	37	»
Villanueva de Argecilla.....	18 16	»	»	15	62	Debe plazo 17.º
Galápagos.....	16 20	»	»	24	05	»
Idem.....	16 »	»	»	139	55	»
Imón.....	11 16	»	»	89	10	»
Gárgoles de Abajo.....	11 »	»	»	148	67	»
Torrejón del Rey.....	8 20	»	»	342	75	»
Torremocha del Campo.....	7 »	»	»	123	90	»
La Bodega.....	9 »	»	Estado.	65	00	»
Idem.....	9 »	»	Propios.	162	50	»

-1283

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Negredo 29 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —1282

SACECORBO.

D. Vicente Lucía Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Sacecorbo.

Hago saber: Que para hacer pago á los fondos municipales de este distrito de 492 pesetas 90 céntimos, que á los mismos adeuda el ex Alcalde D. Rufino Matarranz, correspondiente al 2.º semestre del ejercicio de 1886-87 y por el Comisionado ejecutor, D. Marcelino Perez, se procede á la venta en pública subasta de los bienes embargados, que con su tasación, son los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Una mula de tres años, tasada en.....	500	»
Otra id. de doce id., en.....	400	»
Diez y seis ovejas, á 9 pesetas una.....	144	»
Ocho primales, á 10 id.....	80	»
Cinco borregas, á 7'50 id.....	37	50
Cinco primales, á 8'75, id.....	43	75
Un cerdo jaro, en.....	80	»
Diez fanegas de trigo, á 10 pesetas una.....	100	»
Ocho id. de harina, á id., id.....	80	»

Total..... 1465 25

La subasta tendrá lugar ante mi autoridad ó de la de quien me sustituya, en el local de esta casa Consistorial, el día 8 de Enero próximo, hora de las diez de su mañana á once de la misma. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer su cuota y recargo antes de dicho acto, si quiere evitar la

venta; advirtiendo que en la primera hora se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación ó valoración que se designa, y en la segunda, si no se hubiese presentado postor, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal y recargo, siendo preferido su dueño, y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario para su aplicación al débito á que correspondan.

Dado en Sacecorbo á 26 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Vicente Lucía.—P. S. M.—El Comisionado ejecutor, Marcelino Perez. —1249

ALAMINOS.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas de las leñas bajas del Monte de estos propios, por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia el remate de dichas leñas para el día 15 del próximo Enero, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 101'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto.

Alaminos 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Carrascosa.—D. S. O.—Pablo Monge y Recuero. —1263

LA MIÑOSA

Don Cándido Esteban Marina, Alcalde Presidente de este Distrito y Sección.

A los vecinos electores de la misma, hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, han acordado señalar la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Plaza, á fin de que los electores de esta referida sección, puedan emitir libremente sus votos en las próximas elecciones parciales de Diputado á Cortes, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Enero, dando principio á las ocho de su mañana, y terminando á las cuatro de la tarde, con arreglo á la ley electoral vigente, según está acordado por Real Decreto de 20 del actual,

inserto en el *Boletín oficial* núm. 153 del 23 del que rige.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albendiego, Somolinos, Ujados y los de este Distrito, den la mayor publicidad posible al periódico oficial en que el presente aparezca inserto, fijándole al público en los sitios de costumbre de las respectivas localidades, como igualmente las listas últimamente rectificadas, para que llegue á conocimiento de todos los electores inscriptos en las mismas, y de lo contrario no aleguen ignorancia alguna.

La Miñosa 26 de Diciembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Cándido Esteban.—El Secretario, Antonio Balbuena. —1265

UCEDA.

D. Antonino Jabardo, Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos y domiciliados hace saber: Que habiendo proyectado la Corporación que presido la compra de la casa Cartuja y ejecución en la misma de la Casa Ayuntamiento, con los departamentos y viviendas que el local requiere, é instrucción del oportuno expediente, fué convocada la Junta de asociados mayores contribuyentes, en igual número al de Concejales, á sesión extraordinaria el 17 de Diciembre actual, y en ella se acordó solicitar la competente autorización del Gobierno de S. M. para enajenar parte del capital de las dos terceras partes del 80 por 100 que posee el municipio en inscripciones intrasferibles, en cantidad suficiente á cubrir las 14.118'10 pesetas á que ascenderán las obras, cuyo presupuesto extraordinario y plano fueron formados por el Sr. Arquitecto provincial D. Vicente García Ron, y aprobadas por la Junta municipal.

Y siendo requisito indispensable que se dé publicidad á esta clase de acuerdos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y por término de 10 días, la copia certificada del acta de la sesión de referencia, acompañada de otra del presupuesto municipal del corriente ejercicio, y el expediente de las obras para que pueda enterarse el público y reclamar contra ellas ó contra el medio adoptado para su realización, presentando al efecto sus recursos en dicha Secretaría.

Uceda á 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Antonino Jabardo.—Esteban Bartolomé.

—1288

LA HUERCE.

Por disposición del Sr. Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, el día 10 de Enero próximo venidero á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este distrito y bajo mi presidencia, tendrá lugar la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos que hasta la toma de posesión por el comprador, pueden utilizarse en la Dehesa Martiniega, perteneciente á estos propios, para 21 cabezas de ganado vacuno, por el tipo de 73'50 pesetas, concedidas por el plan general vigente, y se anuncia al público convocando licitadores.

La Huerce 26 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Alejo Alcalde. —1292

ZAOREJAS.

No habiéndose presentado aspirante alguno á

la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, durante el plazo fijado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 143, correspondiente al miércoles 30 de Noviembre próximo pasado, se anuncia por segunda vez la vacante de la misma con la asignación anual de 75 pesetas, costeadas de los fondos municipales por la asistencia de enfermos clasificados pobres.

Los que pretendan solicitar dicha plaza y reúnan los requisitos que prefiere el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán su instancia al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, á partir desde el en que sea publicado el presente edicto en el *Boletín oficial*.

El agraciado quedará en la obligación de practicar los reconocimientos que ocurran ante el Ayuntamiento en las operaciones de quintas de cada reemplazo; asimismo queda en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudientes, constandingo de 180 á 190, para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, y además concurre la circunstancia de que en esta localidad existe oficina de farmacia.

Zaorejas 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—José María Pérez.

—1289

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de objetos, verificado en la iglesia de Alcocer, la noche del 21 al 22 del presente mes, he acordado se proceda á la busca de los efectos sustraídos, que se reseñan á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que, desplegando el mayor celo posible, se realice lo acuerdo.

Dado en Sacedón á 26 de Diciembre de 1887.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo.

Efectos robados.

Un copón de plata con su capillo, peso de 8 á 10 onzas; una corona de plata Meneses, de 8 á 10 onzas; otra corona de plata del niño de la Virgen, de 3 á 4 onzas; un crucifijo de plata filigranada, de 10 á 12 onzas y de 15 á 20 centímetros; una bolsa de dar el Viático, que contiene una caja de plata para el mismo objeto, de 3 á 4 onzas; un pequeño crucifijo de plata, también de peso de 2 onzas, y un cáliz de metal con copla de plata. —1267

ALCALA DE HENARES.

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha deja-

do María Cuaresma Expósito, natural de la Casa Maternidad de Sigüenza, la cual era hija adoptiva de Hermenegildo Cuaresma y Evarista Mingo, la que falleció en el puente de Vallecas el día 21 de Agosto de 1886, en el estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en legal forma á deducir sus derechos á la misma, al juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario, promovido, á instancia de Evarista Mingo, madre adoptiva de dicha finada, pues de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Diciembre de 1887.—José María Rodríguez.—Ante mí.—Hilario de la Riva. —1262

MOLINA.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mí Escribanía, se han instruido diligencias promovidas por Mariano Malo Herranz, vecino de Tordellego, al efecto de que fuesen declarados electores é incluidos en tal concepto en el registro del censo electoral correspondiente, varios convecinos suyos, en cuyas diligencias ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Molina de Aragón, á 26 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto las presentes diligencias.

Resultando que Mariano Malo Herranz, vecino de Tordellego, en concepto de elector inscrito en el censo electoral de este distrito, acudió á este Juzgado con los correspondientes escritos, á los cuales acompañaba su cédula personal, certificaciones de las partidas de nacimiento de Angel Herranz Gilaverte, Angel Sanchez Malo, Bernardo Megina Herranz, Celedonio Berzosa Martinez, Clemente Sanz Martinez, Cosme Herranz Gilaverte, Donato Berzosa Martinez, Isidoro Alba Martinez, Juan Martinez Vazquez, Julian Martinez Alba, Laureano Sanz Malo, León Martinez Bermejo, Marcelino Martinez Martinez, Mariano Martinez Bermejo, Martín Megina Herranz, Maximino Lopez Piqué, Pascual Malo Herranz, Patricio Sanchez Gilaverte, Pedro Garcia Herranz, Rafael Herranz Herranz, Simón Martinez Martinez, Valentin Herranz Garcia, Vicente Alba Villanueva, y Vicente Garcia Gilaverte; y otra relativa á la cuota de contribución que dichos sujetos satisfacen por todos conceptos, como igualmente la que acredita la vecindad de los mismos, en solicitud de que se declare á dichos sujetos electores y se les incluya como tales en el Registro del censo electoral y sección correspondiente:

Resultando que seguidas estas diligencias por los trámites de su naturaleza, anunciada por edictos y publicada la pretensión en el *Boletín oficial* de esta provincia, como lo ordena el art. 27 de la ley Electoral vigente, no se ha presentado oposición dentro del término de 20 días, que señala el art. 28 de aquélla, y pasadas las diligencias al representante del ministerio público, ha emitido dictamen proponiendo se acceda á lo pretendido:

Considerando que se ha justificado reunir los sujetos antes nombrados, las circunstancias que exige el artículo 15 de dicha ley Electoral, de 28 de Diciembre de 1878, para ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de la sección correspondiente, y en su virtud, procede declararles aquél derecho:

Visto lo expuesto por el representante del ministe-

rio público y los citados artículos de la vigente ley Electoral, con el 48 de la misma:

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Angel Herranz Gilaverte, Angel Sanchez Malo, Bernardo Megina Herranz, Celedonio Berzosa Martinez, Clemente Sanz Martinez, Cosme Herranz Gilaverte, Donato Berzosa Martinez, Isidoro Alba Martinez, Juan Martinez Vazquez, Julian Martinez Alba, Laureano Sanz Malo, León Martinez Bermejo, Marcelino Martinez Martinez, Mariano Martinez Bermejo, Martín Megina Herranz, Maximino Lopez Piqué, Pascual Malo Herranz, Patricio Sanchez Gilaverte, Pedro Garcia Herranz, Rafael Herranz Herranz, Simón Martinez Martinez, Valentin Herranz Garcia, Vicente Alba Villanueva y Vicente Garcia Gilaverte, vecinos todos de Tordellego, con derecho á ser inscritos comó electores en las listas del censo electoral de la sección correspondiente de su domicilio respectivo, y para ello, sin perjuicio de proveerlos, si lo pidieran, de un testimonio literal de esta sentencia, pásese otro de la misma, según dispone el art. 48 de la repetida ley, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que aquél determina.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido, en audiencia pública de este día y á presencia de los testigos D. Gregorio Urbano Hernandez y Martinez y Arcadio Ruiz Lopez, de esta vecindad.—Molina 26 de Noviembre de 1887.—Silvestre Lopez Mariana.

Lo inserto es copia de su original á que me remito. En su virtud, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Molina de Aragón á 26 de Diciembre de 1887.—Silvestre Lopez Mariana. —1266

Juzgados municipales.

EL ORDIAL.

D. Pedro Domingo Gordo, Secretario del Juzgado municipal de El Ordial y su agregado La Nava de Jadraque, en el partido judicial de Atienza, de esta provincia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado en el día 4 del corriente, á instancia de Gorgonio Nuñez Benito, vecino de mi agregado La Nava, contra Antonio Marquez, que lo es de la villa de Galve, de esta provincia, sobre reclamación y pago de 60 pesetas, que le es en deber al primero el segundo, según documento privado que corre unido á los autos, en ausencia y rebeldía de dicho demandado, recayó sentencia en la propia fecha, cuya parte dispositiva diese así:

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Antonio Minguez, vecino de Galve, á que pague á Gorgonio Nuñez, vecino de dicha Nava, la suma de setenta pesetas reclamadas, á más las costas y gastos que se le han causado y se causen hasta su total solvencia, en el término de cinco días de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia la pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Alfonso Domingo Llorente, de que certifico yo el Secretario, en El Ordial á 4 de Noviembre de 1887.—Alfonso Domingo.—Pedro Domingo, Secretario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez, en El Ordial á 5 de Noviembre de 1887.

—El Juez municipal, Alfonso Domingo.—Pedro Domingo, Secretario. —1021

GALVE.

Para pagar á D. Mariano Almazan, vecino de esta villa, la cantidad de 138 pesetas, que le adeuda Mariano Herrero, de la propia vecindad, tendrá lugar en la Audiencia de esta Juzgado municipal, á los veinte días siguientes de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, la primera subasta de las fincas siguientes:

	Peset. Cént.
Una casa sita en esta población y su calle de las Eras, núm. 45; linda por la derecha entrando en ella, otra de Manuel Muñoz, por la izquierda la de José Muñoz y espalda prado de Saturnino González, vecino de Villacadima, tasada en.	250 »
La mitad del corral que sirve de entrada á la casa de Manuel Muñoz, en la calle de las Eras, proindiviso con el referido Manuel; linda todo él al Saliente casa de Agustín Chicharro, Mediodía calle, Poniente casillo titulado de Toro y Norte la citada casa, en.....	50 »
Total.....	300 »

Lo que se anuncia al público, para los que gusten interesarse en la subasta; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad á costa del deudor.

Galve 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Esteban Sierra.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —1260

PARTE NO OFICIAL.

BOLETÍN ADMINISTRATIVO.

Se publicará todos los lunes, á partir del 2 de Enero de 1888, y en él se insertarán todas las leyes, reglamentos, órdenes, resoluciones de la Dirección de los Registros, sentencias del Tribunal Supremo, consultas y decretos-sentencias del Consejo de Estado y demás disposiciones que se dicten, aunque no vean la luz en la *Gaceta de Madrid*. Será un repertorio legislativo completo, con índices alfabéticos, bien ordenados por materias, y que han de resultar útiles por extremo, porque al anotar en estos índices cada ley, reglamento ú orden, haremos un extracto de la legislación correspondiente.

Nos proponemos que el BOLETÍN ADMINISTRATIVO sea guía fiel y práctico de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyas atribuciones, competencia y modo de funcionar estudiaremos en primer término, sin desatender las obligaciones que imponen los Juzgados municipales y los Registros civiles y de la Propiedad, así como las que se derivan de las funciones de los Magistrados, Jueces, Abogados y Notarios, pues nos prometemos que nuestra Colección legislativa, adicionada con los respectivos modelos, nada deje que desear. Además, dedicaremos una sección

doctrinal al examen de las cuestiones más importantes del derecho y de la administración en particular.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA.—OBRAS DIVERSAS.

En la sección de *Varietades* daremos cabida, traducidas al castellano, á las disposiciones legales de mayor interés que se publiquen en el extranjero; y por último, formando parte de nuestro BOLETÍN, aunque de manera que permita encuadernarlos por separado, encontrarán nuestros lectores tratados especiales de la contribución territorial y de la industrial, consumos, reclutamiento, elecciones, Hacienda provincial y municipal, beneficencia, enjuiciamiento, registro civil, etc., de modo que nuestros abonados adquirirán, sin otro desembolso que el del importe de la suscripción al BOLETÍN, una biblioteca completa de legislación.

Condiciones de la publicación:

El BOLETÍN ADMINISTRATIVO publicará cuarenta y ocho páginas mensuales, en buen papel, del tamaño de este prospecto; de suerte que contendrá más lectura que los demás periódicos análogos, y costará solamente 11 pesetas al año, si se pagan de una vez, ó 6 pesetas 50 céntimos al semestre, si se prefiere pagar por semestres. En uno y otro caso, el importe se satisfará por adelantado.

Los suscritores á quienes no sea posible abonar la suscripción con libranzas del Giro mutuo, por residir en puntos distantes de las oficinas de Hacienda, pueden hacerla efectiva en 1.º de Enero próximo, por medio del giro especial que desde ese día se establecerá para el pago de suscripciones de periódicos, conforme al Real decreto de 1.º de Noviembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 3 del mismo mes. Este giro se adquirirá en todos los estancos de tabacos.

No se admiten sellos de Correos para el pago de la suscripción del BOLETÍN, porque no pueden utilizarlos los empresas de periódicos en virtud del decreto citado.

Consultas.

Todos los suscritores al BOLETÍN tendrán el derecho de hacer consultas á la Dirección del mismo sobre materias de su profesión, que se evacuarán gratis. No siendo relativas á su profesión, habrán de satisfacer 15 pesetas por cada una, las cuales se harán efectivas, al formular dichas consultas, por medio del oportuno giro.

La sección de consultas de derecho y registros se halla á cargo de antiguos abogados y funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, y dirige la de administración uno de los publicistas más acreditados en este ramo legislativo.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La cantidad necesaria para el pago de la suscripción del BOLETÍN ADMINISTRATIVO puede ser incluida por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus presupuestos, y les servirá de abono la partida correspondiente.

Toda la correspondencia y el giro se dirigirán á nombre de D. Antonio Sánchez y López, Administrador del BOLETÍN ADMINISTRATIVO, calle de Génova, núm. 15, principal izquierda, Madrid.